MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 292-2025/MPS-GDE

Sullana, 13 mayo del 2025

VISTO: El Expediente Nº 012373 del 29.04.2025, presentado por el/la Sr.(a). **LOPEZ URBINA MARIA OFELIA,** con DNI **Nº 76610209**; Titular General de CORPORACION WALY WALAS E.I.R.L, según certificado de vigencia poder, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento establece en su Artículo 6º sobre Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **Zonificación y Compatibilidad de Usos, Condiciones de Seguridad de la Edificación, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Presidencia del Consejo de Ministro aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento; entre ellos el procedimiento administrativo estandarizado de ***LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDICACIONES CALIFICADAS COMO NIVEL DE RIESGO MEDIO***. Posteriormente, en cumplimiento de citado Decreto Supremo, la Municipalidad Provincial de Sullana incorporó a su TUPA los citados procedimientos estandarizados.

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**, el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en **AV. PANAMERICANA Nº430 URB. SANTA ROSA - SULLANA,** en el Giro de la Actividad Económica**: POLLERIA.**

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, anexa **recibo de Pago Nº 202500015008 (28.04.2025)** por el monto de **S/285.00** soles; certificado de vigencia poder, Asimismo para el certificado de ITSE, presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de Certificado de Conformidad de Sistema de Puesta a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, con Inf. N°158-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR, se comunica la evaluación realizada por la especialista de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **AV. PANAMERICANA Nº430 URB. SANTA ROSA – SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como **COMERCIO ESPECIALIZAD (CE)**; y según la Tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana PDU 2020-2030, donde se va a desarrollar la referida actividad**: POLLERIA**, de acuerdo a la evaluación técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento - Control Urbano, dicha zona es **CONDICIONADO** para un **USO**: **RESTAURANTE (POLLERIA)**; Cabe mencionar que para determinar el **USO** se utilizó el precedente según Inf. N°548-2024/MPS-GDUeI-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG de fecha (20/11/2024); con PROVEIDO N°3932-2024/MPS-GDUeI-SGDUCyS; motivo por el cual, con Inf. N°782-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización recomienda la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento **N°010955-25.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, **Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos**, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008**), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, la misma que no contempla el giro de **RESTAURANTE (POLLERIA)**, para el comercio y consumo de bebidas alcohólicas, en consecuencia estos giros ***NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS*** de ninguna graduación; asimismo, en su artículo 16° se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 292-2025/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, **Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual** Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *–Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N°010955-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: CORPORACION WALY WALAS E.I.R.L.
Nº RUC	: 20602320660
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANTE (POLLERIA)
NOMBRE COMERCIAL	: LA WAKA CHICKEN
UBICACION	: AV. PANAMERICANA Nº430 URB. SANTA ROSA -SULLANA
AREA	: 40.00 M^2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 2006010013000 50A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 04:00 P.M. A 03:00 A.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2

ARTÍCULO SEGUNDO- El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario es susceptible a imposición de sanciones administrativas y de ser el caso al proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO TERCERO- Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario es susceptible a imposición de sanciones administrativas y de ser el caso al proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO- El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía publica en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Subgerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN SULLANA

ARTÍCULO SEXTO - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO - Se le otorga al administrado(a) un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO – El/ La conductora(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC

Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Kavitza Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO Nº 010955 -25

EXPEDIENTE N° 012373-25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ALEJANDRO ... AUTORIZADO ... 2025/MPS LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SOLO ES VALIDA PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN ESTA ...

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:
CORPORACION WALY WALAS E.I.R.L.
RUC N° : 20602320660
GIRO : RESTAURANTE (POLLERIA).

NOMBRE COMERCIAL:
LA WAKA CHICKEN

DIRECCION:
AV. PANAMERICANA N°430 URB. SANTA ROSA -SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 40.00 M2.
CODIGO CATASTRAL : 200601001300050A0101001.
NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. N°292-2025/MPS-GDE
HORARIO DE ATENCION : DE 4:00 PM A 03:00 AM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 13 DE MAYO DEL 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. FIORELLA PRISCILA RAMOS MONTOYA
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

Este giro RESTAURANTE (POLLERIA), NO ESTA AUTORIZADO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE NINGUNA GRADUACIÓN; Asimismo queda prohibido realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Koriza Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nota
. La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
. En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
.La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
.En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.